

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Peti
Diputado provincial

13 Arroyo del Puerco.

NÚMERO 176.

Viernes 6 de Noviembre

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial y padrón de cédulas personales, de los pueblos que siguen:

Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Torviscoso.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Torviscoso.

Benquerencia.

Alcuéscar.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Alcollarín.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 5 de Noviembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón provisional de Puerto Rico

núm. 5.

RELACION nominal de las clases

é individuos del mismo que fueron bajas por pase a la Península a continuar, inútiles, ó fallecidos los cuales han sido ajustados con arreglo a la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (Diario Oficial número 53) y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que a cada uno le resulta, pueblo y provincia de su naturaleza, sin que hasta la fecha hayan solicitado sus créditos.

Soldado, Estéban Fabián Lorenzo, de Torre de Don Miguel, alcanza, 13.38 pesetas.

Idem, Manuel Ramos Pozo, de Salorino, alcanza, 39.29 pesetas.

Idem, Manuel Jiménez Mías, de Monroy, alcanza 161.38 pesetas.

Valencia 22 de Octubre de 1903.
—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º, el Coronel, Vázquez.

JUNTA PROVINCIAL

DE

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Circular

Habiéndose obtenido muy favorables resultados durante la anterior campaña de primavera en la extinción de la plaga de la langosta, y siendo relativamente pequeñas las extensiones de terreno que en la actualidad resultan infestadas del germen de la misma, espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos invadidos que, teniendo presente la imperiosa é imprescindible necesidad que existe de acabar con plaga tan devastadora, que mantiene en constante alarma a los labradores de nuestros campos que sufren anualmente las funestas consecuencias de sus destructores efectos, aprovechen las ventajas que, con relación á años anteriores, en el presente existen, obligando á todos y con todo rigor, el más exacto y puntual cumplimiento de lo que para este fin preceptúan la ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecución de 21 de Julio del mismo año.

A este efecto, y estando como está suficientemente probado que

la campaña de invierno es la más segura y eficaz y la más provechosa y económica, toda vez que durante la misma, en poco tiempo y con escasos dispendios se consigne la destrucción de los gérmenes que, acumulados ahora en los sitios conocidos y de corta extensión, originarían después con su desarrollo en la primavera, esas bandadas numerosas de langostas que todo lo asolan y devastan, ordeno á los citados Sres. Alcaldes:

1.º Que en el improrrogable término de tercero día me remitan una relación de las fincas que han de ser saneadas por sus propietarios y de las en que haya de hacerse por las Juntas de extinción.

2.º Que en todos aquellos terrenos en que se haya comprobado la existencia del canuto de la langosta, y previos los trámites que establezca la ley, el Reglamento citados, se proceda sin excusa ni pretexto de ningún género a los trabajos necesarios para la destrucción de aquel, dando sobre el terreno labores cruzadas que no excedan en su profundidad de los límites señalados, participándome cada diez días los trabajos en las distintas fincas saneadas y todos cuantos datos permitan apreciar debidamente y con toda exactitud los resultados que se obtengan en los diferentes procedimientos empleados.

3.º Que no pudiendo consentirse la menor demora, apatía ni morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante, por los considerables perjuicios que puede ocasionar, procederé con la mayor energía á fin de que tanto las Juntas como los colonos y propietarios de terrenos que contengan canuto de la langosta, cumplan cuanto á este objeto preceptúan la ley y el Reglamento citados, empleando para conseguirlo, en caso necesario, los medios y procedimientos que correspondan; teniendo presente que todos los trabajos que la campaña para la extinción de dicho canuto haga necesarios, han de estar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del próximo mes de Enero.

Cáceres 5 de Noviembre de 1903.
—El Gobernador Presidente, Santiago Jalón.

En la Gaceta de Madrid, número 304, correspondiente al día 31 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar, en los años que sean necesarios y con arreglo á las disposiciones dictadas ó que dicte, las obras de caminos vecinales determinadas hasta hoy de común acuerdo con las Diputaciones provinciales de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora, y Zaragoza, cuyas obras suman una longitud aproximada de 6.000 kilómetros é importan 15.700.000 pesetas, en la parte que, como auxilio, corresponde abonar al Estado, no excediendo de 5.500.000 pesetas el crédito que para las referidas obras se consigne en los respectivos presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Rafael Gasset.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo; se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería

injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consiguen plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fia sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal.

S. M. el Rey que (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se hayan distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias. Madrid 30 de Octubre de 1903. — GASET.— Sr. Director general de Obras públicas.

COMISION PROVINCIAL

Cáceres.

La Comisión provincial en sesión del día 30 de Octubre último y de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó interinamente aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública y simultánea del suministro de víveres, combustibles y géneros con destino á los establecimientos de Beneficencia, durante el año natural de 1904.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 3 de Noviembre de 1903. —El vicepresidente, José Rosado y Gal.—El secretario, Máximo Tuñón.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación en pública subasta del suministro de los artículos que se detallan con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, durante el año natural de 1904.

Primera. Los artículos objeto de esta subasta, cuya duración será por todo el tiempo ya indicado, así como

mo el precio que como máximo se fija son los siguientes, cuya subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Artículos

Table with columns for 'Cáceres' and 'Plasencia' (each with 'Psts.' and 'Cts.' sub-columns). Rows list various goods like Pan, Carne, Patatas, Aceite, Bacalao, Arroz, Fideos, Pimiento, Sal, Azucar, Jabón, Garbanzos, Cebada, Vino, Cuartillos, Vinagre, Chocolate, Carcuta, Suela, Baqueta, Cañamo, Carbon, Leña, Huevos, Leche, Gallina, Manos de borrego, and Petroleo.

Las proposiciones para optar á esta subasta se redactarán en papel del sello 1.º y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con cédula expedida en..., y acompañando también carta de pago que acredite haber constituido la fianza requerida para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de víveres, combustibles y géneros, se comprometo á suministrar á los establecimientos (que sean) los artículos siguientes, al precio por unidad que al frente de cada uno de ellos se determina, (se pondrá en letra clara el que fijen.

(Se relacionan los artículos á continuación.) (Fecha y firma en letra.)

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza de 500 pesetas para hacer proposiciones á cada uno de los artículos de pan, carne, garbanzos, tocino y carbón, de 250 pesetas (los de aceite, arroz, chocolate y bacalao, de 125 pesetas para los demás artículos á excepción de los del vino, vinagre y leña, que será de 20 pesetas; dichas fianzas se devolverán una vez que así lo acuerde la Diputación ó Comisión provincial en su caso, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato ó hasta que acredite tener hecho un trimestre de suministro, el cual dejará de cobrar hasta que termine el contrato.

Tercera. El contratista se obliga:

1.º A hacer en los primeros días de cada mes entrega al administrador en presencia del señor diputado delegado y superior del establecimiento, de artículos que se le pidan en cantidad suficiente para el mes. Se exceptúan de esta entrega los artículos que como la carne no son de fácil conservación, debiendo hacerse la entrega de ésta en la forma que se dirá respecto del pan.

2.º A entregar artículos que reúnan las condiciones siguientes: El pan.—De harina de trigo que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen amasaje y cocido, del conocido en plaza por de segunda clase, superior, del peso de 920,186 gramos ó sean 32 onzas exactas.

Cuando en alguno de los reconocimientos que de este artículo se hagan cualquiera que sean las horas que hubieren transcurrido desde su entrega, resultase no reunir alguna de las condiciones expresadas, se adquirirá por la Administración y de cuenta del contratista, tomándolo de la clase 1.ª si en el mercado no lo hubiere de igual clase y condiciones que el contratado; y si resultase algún beneficio en la compra quedará éste á favor del establecimiento, en donde se hará entrega diariamente del que para el consumo se le pida, debiendo ser siempre amasado y cocido en el día.

La carne.—Ha de ser de carnero mientras exista ganado de esta clase en condiciones de mate, limpia de sebo, menudo y pata; y cuando no pueda suministrarse dicha carne por la causa expuesta del que el rematante mate en su establecimiento de borrego, macho ó chivo por el orden en que se enumeran ó á elección de los respectivos Administradores de Beneficencia y de acuerdo con los señores diputados delegados, sin que por concepto alguno pueda admitirse de ninguna otra clase.

El tocino.—Del país de un grueso regular, de buen color sano y salado. Si fuera fresco ha de tener por lo menos 40 días con anterioridad al de la entrega y añejo, en los meses de Enero y Febrero, ó sea de la matanza del año anterior.

El aceite.—De oliva clara y de buen gusto.

Las patatas.—De buen tamaño y sanas.

El arroz.—De dos pasadas, entero, limpio y claro y conocido por el de primera clase.

El bacalao.—Seco y de buena calidad, sin que esté marcado ni tenga mal olor, del llamado Banco-Escocido, en los meses de Noviembre á Abril inclusive y del de Noruega fresco en los restantes.

Los garbanzos.—Blancos, suaves, limpios y sin ninguna avería, que entren en onza sesental.

Los fideos.—De buena calidad, es decir que la pasta que se forme sea suave y de buen gusto al paladar.

El chocolate.—De procedencia de fábrica conocida, llevando el precio marcado en sus etiquetas y especímenes.

La pimienta.—De la llamada dulce, de buen color, limpia y sin mezcla de composición alguna.

El azúcar.—Blanca y limpia.

El vino y vinagre.—Del país sin adulteración alguna y de un término medio en su grado alcohólico respecto al vino.

El carbón.—De encina ó roble, bien cocido y entero sin tizón y mudo alguno que parezca tener tierra, aunque ésta sea de la cubierta ó solera del horno.

La leña.—De encina, bien seca y

partida, de modo que pueda utilizarse inmediatamente.

La suela.—Del Puerto de Baños, blanca y de primera clase.

La carcuta.—De primera clase superior.

El cañamo.—Del núm. 8 de primera clase y condiciones.

La baqueta.—Delgada de Villarramiel de 1.ª clase, debiendo ser ésta y los artículos anteriores escogidos por el maestro del taller de la obra prima de los establecimientos, cuando se hagan pedidos de ellos.

Los huevos.—De gallina, frescos y de buen tamaño.

La leche.—De cabra, pura y mantecosa, debiendo ser analizada con el graduador que al efecto tiene el establecimiento.

La gallina.—De buen tamaño y sana.

Las manos de borrego.—De buen tamaño, frescas, bien peladas y limpias.

Los demás artículos que no se enumeran de buena calidad y de los que generalmente se usan para el consumo en las respectivas localidades.

3.º A hacer la entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro donde no tenga residencia á fin de que con ella pueda entenderse la Administración en los casos que ocurran.

5.º A llevar á los respectivos establecimientos los pedidos que se le hagan.

6.º A reponer en el acto la cantidad del artículo que le fuese devuelto, por no reunir las condiciones expresadas en este pliego, pues de otro modo se hará la compra de su cuenta y riesgo según se dice con relación al artículo de pan.

7.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibí de la certificación en que se insertan las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él tan luego como se le haya participado haberse adjudicado algún artículo.

8.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. A la tercera vez que ocurra una devolución ó retraso en el servicio, podrá rescindirse el contrato y para esta ó cualquiera otra cuestión que pueda suscitarse, las partes se someterán á los Tribunales de esta capital.

Quinta. Si en los meses de Julio y Agosto que son los oportunos para el acopio de carbón conviniera á los establecimientos encerrar el que pueda necesitar para el resto del año, los contratistas están obligados á hacer la entrega de la cantidad que se le pidan, sin perjuicio de continuar suministrando este artículo si con la calculada y pedida no hubiere suficiente para dicho tiempo.

Sexta. Si á la terminación de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, los contratistas están en la obligación, si así se les exige por el administrador de Beneficencia de continuar suministrando los artículos que se le pidan, pero esta prórroga nunca excederá de un mes.

Séptima. Verificada que sea la subasta y espirado el plazo por que se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales, si se les exigiere, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Octava. El último día de cada mes los contratistas presentarán en la Intervención de los estableci-

mientos la cuenta del suministro hecho con los vales y hallándolos conformes lo consignará en ella, devolviéndolo al contratista bajo recibo los vales que entregará cuando se verifique el pago

Novena. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante los artículos que haya suministrado trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de su vencimiento.

2.º A pagar los artículos que con posterioridad se le exijan, con arreglo a lo que dispone la condición 6.ª en igual forma que antes se expresa.

3.º A devolver el depósito constituido a los veinte días de terminado el contrato, de no hallarse pendiente de reclamación.

Décima. Esta subasta será simultánea en esta capital y Plasencia, componiendo la mesa en este último punto el diputado delegado de aquellos establecimientos, el administrador de los mismos y un notario que dará fe del acto.

Administración de Hacienda

Provincia de Cáceres.

RELACION de los Sres. Médicos Cirujanos que han obtenido la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión, durante el año actual.

Table with 2 columns: Name and Class (Clase). Lists names like Manuel Calzada Garcia, Antonio Fernandez de la Vega, Fausto Oracio Lema, etc.

Table with 2 columns: Name and Class (Clase). Lists names like Victor Trigo, Sergio Perales Blanco, José Vega Barbero, etc.

Table with 2 columns: Name and Class (Clase). Lists names like Juan Conde Flores, Emilio Moreno Asercio, Juan Cuesta Merino, etc.

D. Froilan Sona Rodriguez... Cáceres 29 de Octubre de 1903. El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluce.

NOS el Licenciado D. Sebastián Gómez Román, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad. Delegado de capellanías y obras-pías de su diócesis, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Tomás de Mazarrasa y Riva, Obispo administrador apostólico de la misma.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real de 24 de Junio de 1897, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M.º R.º N.º de Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la capellania colativa de sangre, fundada en la parroquia de San Martín de Trevejo y compuesta de las unidas y fundadas por Antonio Martín y Juana de Grados; otra por Sebastián Flores y Catalina Rodríguez; la tercera, por Antonio Fernández Gata; la cuarta, por Francisco Fernández Monje y María Fernández Magdalena y su hija, por María Mateos y sexta por Esteban Domínguez, la cual, según el art.º 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patrimonio activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada capellania, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer lo que les sea conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surtidos efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el Oficial de la provincia.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 27 de Octubre de 1903. —El Delegado, Licenciado Gómez Román. —Por mandado de su señoría, Juan F. Fuentes-Villarón, Secretario.

JUZGADOS MONTANCHEZ

D. Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la noche del 13 de Marzo último, fueron robados, de la casa comercio de D. Tomás Galán y Galán, en el pueblo de Zarza de Montánchez, los efectos que se mencio-

nan al final, los cuales no han sido habidos; y en su virtud, se llama, cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Encargo igualmente á las autoridades e individuos de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á 30 de Septiembre de 1903.—Alberto Cisneros.—Por su orden, Pantaleón Rodríguez.

Señas de los efectos.

- 26 docenas pañuelos finos.
- 30 id. merino de lana.
- 25 id. id. id. id. id. id.
- 15 id. id. id. id. id. id.
- 48 varas grano de oro.
- 10 id. raso seda negro y de color.
- 22 id. afum negro.
- 20 id. lana virginial.
- 30 bobarras de lana.
- 2 docenas pañuelos de hilo blanco.
- 72 varas de retortaca.
- 40 pañuelos de crespón adamas.
- 60 docenas de pañuelos de perca.
- 15 docenas de pañuelos batista jaratón.
- 40 pañuelos ingleses.
- 25 id. de satón.
- 45 toquillas de punto.
- 20 toquillas chal.
- 3 docenas toquillas china.
- 125 piezas de tiras bordadas.
- 100 pañuelos de seda varios.
- 20 varas de granadina.
- 70 piezas cinta seda.
- 43 fajas negras.
- 2 gruesas de peñecillos.
- 7 colchas de piqué.
- 50 chalecos de punto.
- 24 pañuelos imalaya.
- 3 capuchas merino.
- 10 pañuelos merino negro.
- 16 id. id. id.
- 9 id. id. id.
- 5 id. bordados negros.
- 4 faldas pañete.
- 10 pañuelos varé.
- 7 id. galería.
- 5 id. de merino.
- 4 id. chacat.
- 1 id. crespón blanco.
- 1 id. manila bordado.
- 7 mantas andaluzas.
- 16 mazas de encaje.
- 10 docenas de cuchillos.
- 26 fajas.
- 2 docenas de toallas de hilo.
- 30 carretes de seda.
- 10 pañuelos de seda.
- 8 id. id.
- 10 mantas inglesas.
- 3 arrobas de cordelino.
- 24 libras de becerro curtido.
- 20 libras de baqueta.
- 2 docenas de facas mango hueso.
- 1 y media id. id.
- 71 millar de agujas de coser.

ALCALDÍAS

HERGUIJUELA

Subasta de consumos.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales, alco-

holes y sal, de esta localidad, en el año venidero de 1904, continuando se el orden de medios adoptados y sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de la provincia, acerca de la aprobación del acta que le está remitida, se anuncia el arriendo á libre venta de todas las especies, bajo el tipo de 4.230 pesetas y 71 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos del 3 por 100 de cobranza y 75 por 100 de municipales, exceptuando del último la sal, y con sujeción á las condiciones consignadas en el expediente que desde esta fecha queda de manifiesto en Secretaría á disposición de los que gusten enterarse.

La licitación será por pujas á la llana, previo depósito del 5 por 100 consignado en cualquiera de la forma determinada en el Reglamento del impuesto de consumos vigente; la adjudicación se hará al mejor postor, quien estará obligado en el acto á constituir fianza del 25 por 100 del precio de contrato, ó exhibir fiador vecino de la localidad, que le garantice á satisfacción de la Comisión que presida.

La primera subasta tendrá lugar á los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones de que antes se ha hecho mención; si no tuviera resultado, al completar otro plazo de diez días, se procederá á la segunda, admitiéndose en esta proposición que cubra las dos terceras partes del presupuesto; si tampoco ofreciera éxito, á los ocho días siguientes se efectuará la primera subasta con facultad exclusiva en la venta al por menor de los grupos de carnes y líquidos bajo el tipo de 2.150 pesetas 05 céntimos que representa el cupo del Tesoro y recargos anteriormente expresados y condiciones que al efecto se habrán estipulado; si fuere negativa, transcurrido otro término igual, se llevará á cabo la segunda, previa rectificación del precio de venta de las especies, y en caso también negativo, pasado otro plazo idéntico al anterior, se intentará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del presupuesto, rigiendo la hora señalada á la primera subasta de libre venta, para todas las demás que quedan anunciadas.

Herguijuela á 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Santos.

VILLAR DEL PEDROSO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 13.426 pesetas y 44

céntimos, pudiendo presentarse en la primera hora proposiciones que cubran el total de las especies reunidas y en la segunda ó última hora si no se hubieren hecho proposiciones á las especies en total, se admitirán por separado á una ó varias de las que comprende el remate todo con arreglo á mencionado pliego de condiciones.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó con hipoteca de fincas en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.432 pesetas 03 céntimos, y bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De dicho tipo se deducirá el importe de las especies que hayan sido subastadas á venta libre.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas, mejore el tipo y más ventajosa ofrezca á los intereses del vecindario.

Villar del Pedroso á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Orbañanos.

ALDEA DEL CANO

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumo en venta exclusiva).

Al siguiente día después de tras-

curridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta exclusiva para el arriendo de los derechos de las especies de consumos, sal y carnes de este término municipal, para el año natural de 1904.

Las licitación se harán por pujas á la llana, ajustándose á las condiciones que están en el pliego expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 5.174 pesetas 60 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los acordados por el Ayuntamiento y que constan en el pliego de condiciones.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá dentro de otro plazo igual á celebrar la tercera y última, por las dos terceras partes del tipo establecido anteriormente, y con los precios de venta que se establezcan para la segunda subasta.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Aldea del Cano á 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fernando Higuero.—El Secretario, Juan Bachieller.

ANUNCIOS

SINDICATO

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido suficiente número de señores usuarios de las aguas de esta Ribera para celebrar la sesión ordinaria que previenen las ordenanzas de la Comunidad, para presentar la memoria, presupuestos de gastos para el año venidero y hacer los nombramientos de varios individuos del Sindicato que tienen que cesar, convoco por segunda vez para el día 15 del corriente, á las ocho de la noche, en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres 1.º Noviembre de 1903.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Muñoz.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas, Portal Empedrado, 41.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Año de 1903

Pueblo de Ahigal.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre-supuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde la trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	García Jimenez Hermenegildo	8		Tejidos por menor	114	18 24		132 24	7 93	22 80	162 97	40 75
2	Esteban Albarrán Andres	9		Tabernero	30	4 80		34 80	2 09	6 11	42 89	10 72
3	Simón Santiago	5		Mesonero	20	3 20		23 20	1 39	4 39	28 59	7 15
4	García Rubio Vicente	5		Tablajero	16	2 56		18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
	Total de la Tarifa 1.ª				180	28 80		208 80	12 52	36	257 32	64 34
Tarifa 3.ª												
5	Paniagua de Clemente Francisco	400		Molino una piedra 3 meses	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
6	Plata Diaz Antonio	400		Idem	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
7	Mahillo Juan Antonio (herederos)	400		Idem	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
8	Paniagua Asensio Antonio	400		Idem	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
9	Dominguez Caceres Antonio	400		Idem	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
10	Paniagua Panadero Cipriano	400		Idem	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
11	Simón Caceres Demetrio	400		Idem	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
12	Cal trio Barroso José	400		Idem	6 50	1 04		7 54	45	1 30	9 29	2 32
13	Calle Paniagua Juan	413		Prensa de aceite	40	6 40		46 40	2 79	8 19	57 19	14 30
	Total de la tarifa 3.ª				92	14 72		106 72	6 39	18 40	131 51	32 86
Tarifa 4.ª												
14	Gomez Garcia Francisco			Veterinario	32	5 12		37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
15	Bayle Gonzalez Manuel			Idem	32	5 12		37 12	2 22	6 40	45 74	11 44
16	Esteban Albarrán Andres	44		Albadero	14	2 24		16 24	97	2 80	20 01	5
17	Plata Paniagua Ramón	55		Carpintero	14	2 24		16 24	97	2 80	20 01	5 01
18	Mahillo Garcia Eulogio	81		Herrero	14	2 24		16 24	97	2 80	20 01	5 01
19	Asensio Simón José	97		Sastre	14	2 24		16 24	97	2 80	20 01	5 01
20	García Rubio Vicente	104		Zapatero	14	2 24		16 24	97	2 80	20 01	5 01
	Total de la Tarifa 4.ª				134	21 44		155 44	9 30	26 80	191 54	47 90

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	4	180 80	28 80	208 80	36	12 52	257 32
Tercera	9	92 40	14 72	106 72	18 40	6 39	131 51
Quinta	7	134 00	21 44	155 44	26 80	9 30	191 54
Suma	20	406 80	64 96	470 96	81 20	28 21	580 37
Quinta (sección 1.ª)	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas quinientas ochocientas pesetas treinta y siete céntimos, salvo error. Ahigal 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Nicasio Blanco.
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.
 Ahigal a 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Nicasio Blanco.
 Don Nicasio Blanco Blasco, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial, y de Comercio de este pueblo, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de cinco días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ahigal a 2 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Blanco.
 —V.º B.º, el Alcalde, Pedro García.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 4.ª Bis												
1	Abad Andres Severino.....	1	Plaza.....	Tienda de tejidos menor.....	114	..	18 24	132 24	7 94	22 80	162 98	40 75
Clase 5.ª												
2	Serrano Hernandez Camilo.....	1	Plaza.....	Café.....	46 50	..	7 34	53 84	3 23	9 30	66 37	16 59
3	Matas Sanchez Francisco Sales, hoy Jose Garcia Hinojosa.....	1	Larchas.....	Tienda vino.....	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
4	Garcia Sanchez Vicente, hoy Tomás Garcia Hinojosa.....	6	Chorro.....	Abacería.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
5	Sanchez Quesada Adrián, hoy Anastasio Buéno Ruiz.....	5	Plaza.....	Expendedor de carnes.....	16	..	2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
	Total de la Tarifa 1.ª.....				226 50		36 14	262 64	15 77	45 30	323 71	80 93
Tarifa 2.ª												
6	Arrendatario pesas y medidas.....	1	Morales.....	Arrendatario pesas y md.ª	4 87	..	0 78	5 65	0 34	0 97	6 96	1 74
	Total de la Tarifa 2.ª.....				4 87		78	5 65	34	0 97	6 96	1 74
Tarifa 3.ª												
7	Llopis Andres Francisca.....	400	Nogal.....	Molino hr.º mas 6 meses.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
8	Marceliano del Vao.....	400	Batan.....	Idem id. menos 6 meses.....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
9	Garcia Martin Angel de Hilario.....	400	Hilandero.....	Idem.....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
10	Llopis Andres Francisca.....	413	Real.....	Prensa para aceite.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
11	Sanchez Jimenez Antonio.....	413	Vado Caballero.....	Idem.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
	Total de la Tarifa 3.ª.....				126		20 16	146 16	8 75	25 20	180 11	45 04
Tarifa 4.ª												
Clase 7.ª												
12	Abad Andrés Severino.....	80	Eragua.....	Cerrajero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
13	Llopis Andrés Francisca.....	91	Nogal.....	Horno y venta de pan.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
14	Martil Garcia Rafael.....	103	Chorro.....	Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
	Total de la Tarifa 4.ª.....			Idem.....	42		6 72	48 72	2 91	8 40	60 03	15

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera.....	5	226 50	36 14	262 64	15 77	45 30	323 71
Segunda.....	1	4 87	0 78	5 65	0 34	0 97	6 96
Tercera.....	5	126 00	20 16	146 16	8 75	25 20	180 11
Cuarta.....	3	42 00	6 72	48 72	2 91	8 40	60 03
Suma.....	14	399 37	63 80	463 17	27 77	79 87	570 81
Quiuta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas quinientas setenta pesetas y ochenta y un céntimos, salvo error. Casas del Monte á 31 de Octubre de 1902 —El Alcalde, Francisco Sánchez.—El Secretario, Esteban Iglesia Márquez. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Don Esteban Iglesias Márquez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Casas del Monte á 27 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Esteban Iglesias Márquez.—V. B.º, el Alcalde, Francisco Sánchez.—Es copia, Martín G. Pordomínguez.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.^a												
1	Dávila Ramirez Eugenio		Estacion	Mercadería y paquetería	60		9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
2	Ortiz Mejias Pedro		Real	Mesonero	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
3	Irala Fernandez Nicanor		Idem	Tienda de abacería	30		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14
Tarifa 3.^a												
Clase 1.^a												
4	Bayan Molina Antonio		Carnicería	Molino represa	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14
5	Valmorisco Curiel Ciriano		Corralada	Idem	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
6	Diaz Cáceres Casiano		Parra	Idem	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
7	Duran Alonso Gregorio		Hebrillo	Idem	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
8	Angulo D. Matias hds		Madrid	Idem de 2 piedras	40		6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
9	Bueno Arnalte D. Antonio		Peraleda	Prensa de torre	40		6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
10	Trujillo Obregon Mónica		Egido	Idem de viga	52		8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
11	Diaz Cáceres Casiano		Parra	Idem	52		8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Tarifa 4.^a												
12	Diaz Trujillo Santiago		Estacion	Barbero	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
13	Diaz Trujillo Dionisio Julian		Real	Veterinario	32		5 12	37 12	2 22	6 40	45 74	11 43
14	Gonzalez Valverde Juan		Idem	Herrero	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
15	Vidal Alonso Manuel		Iglesia	Carpintero	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
16	Irala Fernandez Marcelino		Real	Zapatero	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
Tarifa 5.^a												
17	Diaz Calero Juana		Peraleda	Horno de pan	6		0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	2 14
18	Gonzalez Torrejon Luis		Egido	Idem	6		0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	2 15
					12		1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	4 29

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	3	100	16	116	6 96	20	142 96
Segunda	2	40	12	52	3 12	8	63 12
Tercera	8	264	42 24	306 24	18 36	52 80	377 40
Cuarta	5	88	14 08	102 08	6 12	17 00	125 80
Suma	16	452	72 32	524 32	31 44	90 40	646 16
Quinta (sección 1. ^a)	2	12	1 92	13 92	84	2 40	17 16
	18	464	74 24	538 24	32 28	92 80	663 32

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas salvo error.

Castañar de Ibor á 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.—El Secretario, Miguel Muñoz.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.

Don Miguel Muñoz Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Castañar de Ibor á 25 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Miguel Muñoz.—V.º B.º, el Alcalde, Gregorio Avila.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Castañar de Ibor.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1893, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.^a												
1	Moreno Moreno Valentín	7		Mercería	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
2	Moreno Ramos Cayetano	7		Idem	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
Clase 9. ^a												
3	Martín Moreno Cayetano	1		Taberna	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
Clase 12.												
4	Barroso Sánchez Gregorio	5		Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1. ^a					166		26 56	192 56	11 56	33 20	237 32	59 34
Tarifa 3.^a												
5	Martín Ramos Pablo	399		Molino har.º más tres meses	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
6	Ramos Sánchez Rosendo	399		Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
7	Rivas Carrasco Polonia	399		Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
8	Caballero Ricardo	399		Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
9	Montes, Juan	399		Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
10	Paino Galdín Eusebio	399		Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
11	Acosta Millán Rafael	414		Molino Aceite	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
12	Martín y Martín Pascasio	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
13	Sánchez González Domingo	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
14	Alemán Flores Vicente	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
15	Merino Antonio	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3. ^a					374	..	59 84	433 84	26 02	74 80	534 66	133 66
Tarifa 4.^a												
16	Payo Pachán Baldomero	12		Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
17	Silva Payo Pascasio	11		Secretario Juzgado	22	..	3 52	25 52	1 53	4 40	31 45	7 86
18	Baquero Acedo, Crisóstomo	80		Herrero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
19	Jorge López Dionisio	103		Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Patentes.—Sección 1. ^a												
20	Moreno Ramos Cayetano	8		Horno de pan	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
21	Urbano Núñez Justo	8		Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 4. ^a					94	..	15 04	109 04	6 56	18 80	134 40	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	4	166	26 56	192 56	11 56	33 20	237 32
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	11	374	59 84	433 84	26 02	74 80	534 66
Cuarta	4	82	13 12	95 12	5 72	16 40	117 24
Suma	19	622	99 52	721 52	43 30	124 40	889 22
Quinta (sección 1. ^a)	2	12	»	13 92	0 84	2 40	17 16
	21	634	92 52	735 44	44 14	126 80	906 38

Importa esta matricula las figuradas novecientas seis pesetas y treinta y ocho céntimos, salvo error.
 Eljas á 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Baldomero Payo.—El Secretario, Alejo Ramos.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matricula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.
 Don Alejo Ramos Payo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matricula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Eljas á 6 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Alejo Ramos.—V.º B.º, el Alcalde, Baldomero Payo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.